

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno n.º 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:..... 0,52 €

- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal**

4248

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Hontoba

#### LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS BOLSA DE TRABAJO LIMPIADOR/A

De conformidad con lo establecido en la Base Quinta de la convocatoria de las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo para la cobertura temporal, cuando así lo exijan las necesidades del servicio, del puesto de limpiador/a del Ayuntamiento de Hontoba, se hace público el Decreto 248/2012, de fecha 22 de agosto.

#### DECRETO DE ALCALDÍA 248/2012

Asunto: Lista definitiva de admitidos y excluidos.

Vista la Resolución de Alcaldía n.º 187/2012, en la que se aprobaba la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo para la cobertura temporal, cuando así lo exijan las necesidades del servicio, del puesto de limpiador/a del Ayuntamiento de Hontoba.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes y examina-

das las alegaciones presentadas por los aspirantes excluidos de la convocatoria.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía n.º 113/2012 y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y el artículo 21.1.g), h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

### RESUELVO

PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

#### RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

- D. José Antonio Mellado DNI 03.084.946-W
- D. Jorge Cabañas DNI 08.965.181-B.
- D.ª Milagros Martínez Palomo DNI 50.299.473-Z.
- D.ª M.ª Antonia García Bustos DNI 46.832.424-P.
- D.ª Virginia Encinas Gutiérrez DNI 08.983.809-D.
- D.ª Araceli Rodríguez Millán DNI 08.954.544-T.

**EXCLUIDOS:**

- D.<sup>a</sup> Montserrat Sánchez Pariente DNI 03.111.148-F.

Motivo: no haber aportado copia del permiso de conducir.

- D. Raúl Redondo López DNI 52.346.653-X

Motivo: no haber aportado justificante de la titulación requerida en las bases de la convocatoria.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del contenido del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Dado en Hontoba, a 22 de agosto de 2012

El Alcalde, Pedro Pardo Pérez.

4246

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****EATIM de Cedejas del Padastro****ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2011.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría de esta Entidad Local por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo y ocho días más podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, en el Registro General de la Entidad Local.

En Cedejas del Padastro a 27 de agosto de 2012.– El Alcalde Pedáneo, José Luis Recio Rodelgo.

4247

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****EATIM de Cedejas del Padastro****ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2012, el Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio económico de 2012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el ex-

pediente estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta entidad local durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados pueden presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de que durante dicho plazo no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Cedejas del Padastro a 27 de agosto de 2012.– El Alcalde Pedáneo José Luis Recio Rodelgo.

4302

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Sigüenza****ANUNCIO DE APERTURA DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

Solicitada licencia de actividad clasificada para la instalación de Taller de chapa y pintura para vehículos automóviles, en la nave sita en el Polígono Industrial Los Llanillos n.º PI-40 de Sigüenza, por D. Alberto Álvarez López, en este Ayuntamiento, se tramita expediente de licencia de dicha actividad.

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Sigüenza a 28 de agosto de 2012.– El Alcalde, D. José Manuel Latre Rebled.

4243

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Almoguera****ANUNCIO**

Por acuerdo plenario de fecha 22 de junio de 2012, queda elevada a definitivo la modificación de la ordenanza referente a Cuerpos Volados, adaptada a las condiciones fijadas en la Ley, quedando redactada de la siguiente forma:

El uso de los cuerpos volados sobre espacios públicos será regulado por las ordenanzas municipales, las cuales se modifican de la siguiente forma:

1.º) Se deroga el artículo 20.7

2.º) Se incluye un nuevo apartado; h) al artículo 11, que tendrá la siguiente redacción:

h) Cuerpos volados:

1.- No se admitirán cuerpos volados cerrados en ninguna circunstancia, entendiéndose como tales aquellas construcciones cerradas que sobresalgan de la alineación oficial tales como miradores. Se entiende por construcciones cerradas aquéllas que se encuentren techadas y con al menos tres de sus lados limitados con paredes.

2.- Los cuerpos volados abiertos, entendiéndose como tales aquellas construcciones techadas o no que permanezcan con al menos dos de sus lados abiertos como terrazas o balcones, se regirán por lo siguiente:

- altura sobre rasantes: no se permitirán cuerpos volados abiertos que no estén a una altura igual o superior a 3,50 metros, medidos desde el punto de mayor cota de la rasante de la fachada de cada parcela o edificación.
- el vuelo máximo: el vuelo máximo permitido será el 0,05 del ancho de la calle, con un máximo de un metro.
- Separación de medianeras: al menos será de una distancia igual al vuelo.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP.

En Almodovar a 21 de agosto de 2012.– El Alcalde, Luis Padrino Martínez.

4234

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

**Ayuntamiento de Embid**

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de treinta días para que pudiera ser objeto de reclamación el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, sobre modificación de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, y no habiéndose formulado reclamación alguna en dicho periodo, queda elevada a definitivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido

de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así mismo se publica como anexo el texto íntegro del artículo modificado.

**Artículo 5.** Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente tarifa:

a) viviendas de carácter familiar	60 euros
b) bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	60 euros
c) hoteles, fondas, residencias, etc.	60 euros
d) locales industriales	60 euros
e) locales comerciales	60 euros

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Embid a 23 de agosto de 2012.– El Alcalde-Presidente, Anselmo Lope Andrea.

4292

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

**Ayuntamiento de Mondejar**

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de agosto de 2012, se aprobó la adjudicación del contrato de enajenación del bien inmueble patrimonial de titularidad municipal sito en Calle de la Ciencia, cuya adquisición está condicionada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a la construcción y explotación de un velatorio y usos complementarios, lo que se publica a los efectos del artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

### 1. Entidad adjudicadora.

a) *Organismo:* Ayuntamiento.

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.

c) *Número de expediente:* 2.5/2.2012.

d) *Dirección de internet del perfil de contratante:* <http://www.dguadalajara.es/web/guest/perfil-del-contratante>.

### 2. Objeto del contrato.

a) *Tipo de contrato:* privado.

b) *Descripción*: enajenación de bien inmueble condicionada a la construcción y explotación de un velatorio y usos complementarios.

c) *División por lotes y número de lotes/unidades*: No procede.

d) *CPV* (Referencia de Nomenclatura) 98370000-7.

e) *Medio de publicación del anuncio de licitación*: Perfil de contratante y Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

f) *Fecha de publicación del anuncio de licitación*: 20/07/2012.

### 3. Tramitación, procedimiento.

a) *Tramitación*: ordinaria.

b) *Procedimiento*: restringido.

4. **Presupuesto base de licitación.** Importe neto 120.000,13 euros.

### 5. Adjudicación.

a) *Fecha*: 21 de agosto de 2012.

b) *Contratista*: Funeraria Ecija C.B.

c) *Importe o canon de adjudicación*. Importe neto 132.222,66 euros.

En Mondejar a 21 de agosto de 2012.– El Alcalde, José Luis Vega Pérez.

4262

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Alovera

#### ANUNCIO

#### ORDENANZA REGULADORA DEL VIVERO DE EMPRESAS DE ALOVERA.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 25 de junio de 2012, aprobó la Ordenanza Reguladora del Vivero de Empresas de Alovera.

El anuncio se fijó en el Tablón y Página Web Municipal y se publicó en el B.O.P. n.º 86 de 18 de julio de 2012, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles no se presentaron reclamaciones, por lo que queda definitivo.

En el anexo se transcribe el contenido íntegro del reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los propios acuerdos, con la advertencia de que contra los presentes acuerdos y resoluciones, que agotan la vía administrativa conforme al artículo 52 de la Ley 7/1985, las

personas legitimadas conforme al artículo 19 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo pueden interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Pleno del Ayuntamiento.

Alovera a 29 de agosto de 2012.– La Alcaldesa ff, Dolores-Carmen López Petidier.

#### ANEXO

#### ORDENANZA REGULADORA DEL VIVERO DE EMPRESAS DE ALOVERA

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto General

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alovera regulando el procedimiento de adjudicación, la relación entre los beneficiarios y el Vivero, las normas de régimen interno y el precio.

#### Artículo 2.- Descripción del Vivero de Empresas

1. El Vivero de Empresas tiene como finalidad contribuir a la creación, y funcionamiento, de iniciativas económicas que potencien y diversifiquen el tejido empresarial de Alovera, generando riqueza y empleo en la localidad.
2. Con este proyecto se persigue fomentar la creación de nuevas empresas, apoyando a los emprendedores, así como impulsar nuevos ámbitos de desarrollo de empresas ya existentes.
3. Este servicio se fundamenta en ofrecer, a través de un régimen de alquiler temporal, un espacio físico equipado para el funcionamiento del negocio, consistente en una oficina individual y unas instalaciones comunes.
4. El Vivero de Empresas, está ubicado en la Avda. Virgen del Carmen, s/n, tiene una superficie total de 292,59 m<sup>2</sup> y dispone de 5 oficinas, 2 box de trabajo y zonas comunes.
5. El Vivero de Empresas ofrecerá, al menos, los siguientes servicios:
  - a. 5 oficinas, de una superficie variable entre 15 m<sup>2</sup> y 24 m<sup>2</sup>, y 2 box de trabajo de 8 m<sup>2</sup>, dotados de infraestructuras de iluminación, climatización, agua, electricidad y zonas comunes.
  - b. Servicios comunes: mantenimiento, limpieza, seguridad, aseos, buzón de

correo postal y máquina fotocopidora (no incluye las copias).

6. El servicio público de Vivero de Empresas podrá ser gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Alovera, por cualquiera de las formas admitidas por el Ordenamiento Jurídico.

### Artículo 3.- Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios del Vivero de Empresas los emprendedores y/o empresas que cumplan los siguientes requisitos:
  - a. Empresas nuevas que comiencen su actividad en el Vivero de empresas. Estas empresas tendrán plazo de un mes desde la adjudicación para justificar el inicio de la actividad.
  - b. Empresas de reciente creación. Empresas ya existentes con una antigüedad máxima del negocio de 24 meses desde el inicio de la actividad hasta la fecha de presentación de la solicitud. Se considerará como inicio de actividad la fecha que figure en el modelo 036 de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
  - c. Empresas ya constituidas con una antigüedad en el negocio superior a 24 meses.
2. Las empresas candidatas deberán contar con un Plan de Empresa que garantice la permanencia y estabilidad en el empleo y desarrolle actividades que se consideren compatibles con las características físicas del Vivero o con el fin al que está destinado.

### Artículo 4.- Actividades excluidas del Vivero de Empresas

1. Quedan excluidas todas aquellas actividades que perjudiquen el medio ambiente o el entorno local, en concreto las siguientes:
  - a. Actividades no admitidas por las ordenanzas municipales
  - b. Empresas no viables técnica y/o económicamente.
  - c. Actividades excluidas de conformidad con lo dispuesto en el encabezamiento de este artículo.
  - d. Actividades que puedan considerarse peligrosas, insalubres, nocivas o que pudieran perturbar la actividad de los restantes ocupantes.
  - e. De forma general, los cesionarios de los locales no deben en forma alguna perturbar el ambiente del Vivero mediante ruidos, vibraciones, olores o temperaturas o cualquier otra causa que pueda afectar a producir molestias a los restantes ocupantes.

## TÍTULO II

### SELECCIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONTRATO

#### Artículo 5.- Convocatoria

1. La selección de los beneficiarios se podrá realizar por cualquiera de los siguientes métodos:
  - a. Convocatoria pública conjunta, total o parcial de las oficinas del Vivero, efectuada por el órgano competente para su resolución.
  - b. Convocatoria continua en función de las vacantes y demandas existentes. Finalizado el plazo de convocatoria pública conjunta, si quedan oficinas vacantes, los interesados podrán presentar sus solicitudes del modo que se indica en esta Ordenanza. Se considerará que una serie de proyectos concurren en la solicitud del local cuando, se disponga, en un plazo inferior a un mes, de la documentación completa de dos o más proyectos, orientados hacia un mismo local. En este caso, los proyectos concurrentes serán sometidos a la baremación establecida en esta Ordenanza.
2. El órgano competente para la resolución de los procedimientos de selección será la Alcaldía del Ayuntamiento de Alovera.
3. Las convocatorias conjuntas serán publicadas al menos, en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alovera y en la página web municipal [www.aytoalovera.es](http://www.aytoalovera.es).

#### Artículo 6.- Solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán en los modelos establecidos por el órgano competente para resolver el procedimiento, que se pondrán a disposición de los interesados, al menos, en el Ayuntamiento de Alovera y en la página web municipal [www.aytoalovera.es](http://www.aytoalovera.es). En los supuestos de convocatorias conjuntas el plazo de presentación de solicitudes no será inferior a un mes desde la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.
2. Las solicitudes deberán presentarse, junto con la documentación requerida, en el Registro del Ayuntamiento de Alovera o por cualquiera de los medios y formas previstos en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Los solicitantes, además de acreditar las circunstancias de carácter administrativo pertinentes, deberán presentar su proyecto empresarial que comprenderá al menos los

contenidos del modelo de plan de empresa que se determinará por el órgano competente. Así mismo, en las solicitudes deberá señalarse, por orden de preferencia, la oficina para la que se opta. En caso de no estar disponibles las oficinas seleccionadas, se pondrán a disposición del adjudicatario las restantes, a las que se optará por orden de prelación según baremo.

4. En el caso de las empresas que no hayan comenzado su actividad, la fecha prevista de inicio no podrá superar un mes desde la fecha de notificación de la adjudicación de la oficina. En ningún caso se tramitarán las solicitudes en las que la fecha prevista de inicio supere el plazo indicado. Caso de no conocerse las fechas se deberá hacer constar este compromiso en el plazo de un mes para el inicio de la actividad desde la adjudicación del local.
5. En su caso, será de aplicación lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre subsanación y mejora de la solicitud. Así mismo, el órgano competente podrá solicitar al solicitante cuantos documentos, datos y aclaraciones sean precisos para la correcta valoración del proyecto empresarial presentado.

#### Artículo 7.- Informe de Viabilidad

1. Las actividades presentadas para desarrollar en el Vivero de Empresas serán valoradas por el grupo de estudio que se designe al efecto. Dicho grupo de estudio emitirá un Informe motivado, no vinculante, sobre la viabilidad técnica y económica del proyecto que trasladará al órgano competente para resolver la solicitud.

#### Artículo 8.- Selección

1. La selección de solicitudes, en el caso de que exista concurrencia de las mismas, se realizará aplicando los siguientes criterios:

Criterios	Puntuación máxima
Viabilidad técnica y económica de la actividad	5
Puestos de trabajo indefinidos generados de vecinos de Alovera (1 punto/ contrato)	5
Carácter innovador de la actividad	3
Empresa nueva	5
Empresa reciente	3
Promotores vecinos de Alovera	2
Promotores en situación de desempleo	1

2. Aquellas solicitudes que, cumpliendo los requisitos, no hayan sido seleccionadas, pasarán a formar parte de una lista de espera que se aplicará en el caso de vacantes.
3. La lista de espera tendrá validez por un año.

#### Artículo 9.- Resolución

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes será de tres meses desde la presentación de la solicitud singular o desde el fin del plazo para presentar solicitudes de las convocatorias conjuntas. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes. En todo caso, las resoluciones serán notificadas a los interesados, sin perjuicio de las publicaciones que procedan en las convocatorias conjuntas.
2. La resolución y la adjudicación de locales no sustituirá en modo alguno la solicitud y obtención, en su caso, de todas las licencias y autorizaciones que sean legalmente procedentes para la actividad a desarrollar.

#### Artículo 10.- Firma de contrato y ocupación

1. Una vez notificada la adjudicación del local a un proyecto empresarial el adjudicatario suscribirá un contrato con el Ayuntamiento de Alovera que contendrá los derechos y obligaciones de ambas partes, y que desarrollará lo establecido en esta Ordenanza.
2. El plazo máximo para la firma del contrato de prestación de servicios será de un mes.
3. La ocupación de la oficina adjudicada se realizará en el plazo máximo de un mes desde la firma del contrato.

#### Artículo 11.- Duración del contrato

1. El plazo máximo del contrato será de un año, transcurrido el cual, la empresa deberá abandonar el espacio cedido dejándolo libre y expedito, sin necesidad de requerimiento especial y sin derecho indemnizatorio alguno a su favor. Caso de que no lo hiciere podrán llevarse a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para proceder al desalojo.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y con el fin de apoyar aquellas empresas que necesiten algún tiempo más para la consolidación de su negocio, excepcional y justificadamente, podrá incrementarse este plazo, hasta un máximo de un año más, previa solicitud y fundamentación del interesado. Ésta será estudiada por el órgano competente que será quien determine la necesidad de ampliación temporal de la estancia en el Vivero, mediante resolución motivada. La petición será formulada con una antelación mínima de tres meses a la conclusión del plazo inicialmente establecido.

3. Las ampliaciones del período de estancia se formalizarán mediante el oportuno anexo al contrato suscrito inicialmente.
4. En ningún caso se admitirá a las empresas una estancia superior a dos años incluida la prórroga.

#### **Artículo 12.- Causas de resolución del contrato**

Serán causas de resolución de la adjudicación del local las siguientes:

- a. La quiebra, concurso de acreedores, suspensión de pagos o quita y espera del empresario
- b. La extinción de la personalidad de la sociedad o fallecimiento del empresario individual.
- c. El impago del precio correspondiente.
- d. El cese por parte de la empresa de la actividad durante más de tres meses consecutivos.
- e. El incumplimiento por parte del empresario autorizado para el uso de oficinas de cualquiera de las obligaciones derivadas de las presentes normas y de las que puedan establecerse en el futuro.
- f. La renuncia por parte del empresario.
- g. La no comunicación de los siguientes cambios: Administrador, Órganos de administración; Estatutos; domicilio social de la actividad; objeto social; IAE.
- h. De mutuo acuerdo, previa comprobación del cumplimiento por el empresario de sus obligaciones contractuales.

### TÍTULO III

#### OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

#### **Artículo 13.- Obligaciones de los beneficiarios**

1. Los beneficiarios deberán prestar garantía en metálico por importe equivalente a dos mensualidades del precio establecido por el uso de los respectivos locales.
2. Los locales se destinarán única y exclusivamente al proyecto empresarial para el que han sido adjudicados.
3. Serán obligaciones del adjudicatario, al menos las siguientes:
  - a. Iniciar la actividad en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de otorgamiento de este contrato, previa la obtención de las licencias y autorizaciones necesarias para su ejercicio.
  - b. Satisfacer a su exclusiva costa, las cargas, impuestos y gravámenes que pesen sobre la actividad comercial que se desarrolle en el local.

- c. Satisfacer las cuotas obligatorias a la Seguridad Social de las personas empleadas en el local y en la actividad que allí se desarrolle.
- d. Abonar a su costa los gastos derivados de usos, consumos y suministros propios.
- e. Poner a disposición del Ayuntamiento de Alovera cuanta documentación contable y administrativa le sea requerida, en especial el Balance y Cuenta de Explotación Anual, Impuesto de Sociedades o, en su caso, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los efectos de poder comprobar el nivel de consolidación que vaya adquiriendo la empresa y detectar posibles fallos de gestión que puedan impedir la marcha de la empresa en el Vivero, una vez concluido el período contractualmente acordado.
- f. Consentir las visitas de inspección que ordene el Ayuntamiento de Alovera, en cualquier momento y en el lugar objeto del contrato, a fin de comprobar el uso que se haga del mismo y su estado de conservación.
- g. Devolver el local al Ayuntamiento de Alovera a la finalización o resolución contractual (por la causa que fuere) en las mismas condiciones de uso que lo recibió, salvando el uso normal y diligente y el menoscabo por ello producido. Será responsable el empresario del uso negligente de los servicios objeto del presente contrato. Todas las mejoras realizadas por el empresario en el local fuera por la causa que fuere, quedarán a beneficio del local sin derecho indemnizatorio a favor del empresario.
- h. Instalar y mantener con sus medios técnicos y económicos cuantos equipamientos especiales sean precisos para evitar evacuaciones nocivas, tanto sólidas, líquidas como gaseosas, al entorno exterior, que pudieran producirse por su actividad. En todo caso, la actividad que se desarrolle estará sometida a la legislación sectorial, especialmente urbanística y medioambiental, de carácter estatal y autonómico.
- i. Suscribir una póliza de responsabilidad civil a terceros, por cuantía mínima de 60.000 euros, que deberá tener vigencia durante el período contractual. Si la cuantía de los daños excediera de la cobertura del seguro, tal exceso sería de entera responsabilidad del empresario. Anualmente el empresario estará obligado a presentar al Ayuntamiento de Alovera la copia de la póliza de respon-

sabilidad civil expresada en el párrafo anterior, así como la copia de pago del recibo de la misma.

- j. Comunicar al Ayuntamiento cualquier variación de forma jurídica, delegación de poderes, cambios sustantivos del paquetes de acciones, ampliaciones o variaciones del objeto de la sociedad, etc.
- k. Presentar nueva solicitud y documentación en el caso de querer cambiar la oficina adjudicada o necesitar más de una oficina.

#### TÍTULO IV

#### NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO DEL VIVERO

##### **Artículo 14.- Identificación**

1. Cualquier persona que acceda o permanezca en el Vivero estará obligada a identificarse y justificar su presencia en el mismo.
2. Los usuarios/beneficiarios están obligados a comunicar al Ayuntamiento la persona o personas que forman parte de cada empresa.

##### **Artículo 15.- Acceso al Vivero y custodia de llaves**

1. Cada empresa adjudicataria dispondrá de un juego de llaves de la puerta principal de acceso al Vivero de Empresas y un mando a distancia del cierre automático.
2. Asimismo dispondrán de un dispositivo para activar o desactivar la alarma de seguridad.
3. Por razones de seguridad y para su utilización en casos de emergencia, los adjudicatarios del Vivero deberán depositar una copia de las llaves de acceso a sus oficinas en las dependencias del Ayuntamiento de Alovera.

##### **Artículo 16.- Modificación de estructura y diseño**

1. Los usuarios de las instalaciones del Vivero no podrán modificar las partes externas e internas de su local sin autorización previa por escrito.
2. El Ayuntamiento de Alovera destinará espacios o soportes para la ubicación de los carteles identificativos de las empresas del Vivero de forma que éstos se integren en el diseño de la señalización interior del edificio. La colocación de rótulos distintos de los aprobados o cualquier otra referencia a los diferentes locales del Vivero no estará permitida en las fachadas, muros exteriores del mismo, ni en las zonas comunes.

##### **Artículo 17.- Limpieza de zonas internas**

La limpieza de las oficinas y de las zonas comunes del Vivero es competencia del Ayuntamiento de Alovera.

##### **Artículo 18.- Notificación de deficiencias**

Es obligación de cualquier empresario o usuario del Vivero de Empresas, comunicar al Ayuntamiento cualquier avería o deficiencia que se produzca en las instalaciones de uso común del recinto del Vivero.

##### **Artículo 19.- Responsabilidad de uso de instalaciones**

1. El Ayuntamiento de Alovera no se hace responsable de los daños, perjuicios o atentados contra la propiedad (incluidos robos) que pudieran cometer personas extrañas al Ayuntamiento contra los enseres, bienes o efectos de las empresas.
2. El Ayuntamiento de Alovera no será nunca responsable de los perjuicios que pudieran sobrevenir de un mal estado de conservación o mala utilización de las instalaciones de cada local, con excepción de las instalaciones generales y básicas del edificio.

##### **Artículo 20.- Residuos**

1. Residuos sólidos: toda empresa radicada en el Vivero está obligada a clasificar sus residuos y a depositarlos separadamente en los contenedores destinados para ello.
2. Residuos especiales: el adjudicatario de un local se obliga a concertar un contrato de evacuación de residuos especiales, no domésticos, en el caso de que los hubiese (toners, cartuchos, pilas, etc.)

##### **Artículo 21.- Almacenaje**

Por motivos de seguridad se prohíbe a los ocupantes de las empresas instaladas depositar o colocar géneros y mercancías en lugares y zonas comunes, invadiendo total o parcialmente pasillos, accesos o zonas de paso, teniendo que estar éstas siempre libres para el buen funcionamiento del Vivero.

##### **Artículo 22.- Prohibiciones y limitaciones**

Las siguientes actividades y usos están expresamente prohibidos para los adjudicatarios del Vivero:

- a. El uso de cualquier material no permitido por las normas de Seguridad e Higiene
- b. Está prohibido ejercer en el Vivero toda actividad que pueda considerarse peligrosa, insalubre, nociva o que perturbe la actividad de los restantes ocupantes. El uso de cada local del Vivero no debe implicar ninguna molestia anormal (aunque fuere excepcional) en relación con las actividades proyectadas en el mismo.



- c. El uso de todo o parte de cualquier local del Vivero como vivienda o cualquier otro uso no permitido.
- d. La práctica en cualquier parte del Vivero, de cualquier profesión, comercio o actividad no previstos en el contrato de prestación de servicios o autorizados previamente o contrarios a la moral, al orden público o las buenas costumbres, y a la organización de cualquier tipo de manifestaciones políticas, sindicales y/o religiosas.
- e. De forma general, los cesionarios de los locales no deben en forma alguna perturbar el ambiente del Vivero mediante ruidos, vibraciones, olores, temperaturas o cualquier otra causa que pueda afectar o producir molestias a los restantes ocupantes.

### Artículo 23.- Infracciones

Las acciones u omisiones contrarias a este Reglamento tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en él se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas ante leyes penales, en cuyo caso del órgano cometerte municipal pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

### Artículo 24.- Clasificación

1. Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

3. Se consideran faltas graves el deterioro intencionado o negligente de los elementos comunes del Vivero.
4. Tendrán la consideración de muy graves la utilización del local para un uso diferente del concedido por este Ayuntamiento, la falsificación de documentación, firmas, sellos, datos relevantes para su incorporación al Vivero o en su relación posterior, el incumplimiento de las obligaciones económicas con el Ayuntamiento durante dos meses consecutivos o tres alternos, el depósito en el local de materiales peligrosos, insalubres o nocivos no permitidos por la correspondiente licencia de apertura y la comisión de tres faltas graves.

### Artículo 25.- Sanciones

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 150,00 euros; las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 400,00 euros y/o suspensión del derecho de utilización de los servicios comunes; y las infracciones muy graves se sancionarán con multa pecuniaria no inferior a 401,00 euros y que no exceda de 1.000,00 euros y/o con la resolución del contrato de prestación de servicios.
2. Sin perjuicio de lo anterior, si se hubiese causado daños, el infractor deberá reparar éstos y si no lo hiciese, el Ayuntamiento podrá realizarlo a costa de dicho infractor.

## TÍTULO V PRECIO

### Artículo 26.- Establecimiento de precio

1. Se establece, como contraprestación al uso de las oficinas del Vivero, los siguientes precios:

ESPACIOS	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PRECIO	IVA (18%)	TOTAL
OFICINA 1	15,54	128,33	23,10	151,43
OFICINA 2	24,67	203,73	36,67	240,40
OFICINA 3	22,81	188,37	33,91	222,27
OFICINA 4	24,02	198,36	35,70	234,06
OFICINA 5	20,48	169,13	30,44	199,57
BOX 1	8,00	60,03	10,80	70,83
BOX 2	8,00	60,03	10,80	70,83
TOTAL	123,52	1007,96	181,43	1.189,39

2. Su abono se realizará por períodos mensuales anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes, para lo cual, los

obligados al pago pondrán a disposición del Ayuntamiento un número de cuenta corriente de la que sea titular la empresa o el em-

presario individual, en su caso, a los efectos del abono mediante domiciliación bancaria de los recibos emitidos por el Ayuntamiento, correspondientes al importe del precio del local para el que ha sido autorizado el uso. Así mismo, el Ayuntamiento emitirá al efecto las facturas pertinentes.

3. Si el inicio del servicio no coincidiese con el inicio de la mensualidad, se abonará la parte proporcional correspondiente a los días efectivos de ocupación de ese mes, continuándose en los siguientes con el plazo normal previsto para el abono.
4. Transcurrido tal plazo sin verificarse el pago, la cantidad adeudada devengará intereses de demora, al tipo fijado por la Ley de Presupuestos del ejercicio correspondiente, hasta el momento efectivo del pago, sin perjuicio de su exigibilidad por la vía de apremio.
5. El interesado podrá solicitar a la Alcaldía una reducción de las primeras mensualidades, incrementándose en las posteriores, de forma que el importe total de la anualidad sea el mismo.

4266

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Ledanca

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ledanca de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El Alcalde, Jesús Bonilla Lamparero.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA SOBRE EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

#### Artículo 1

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitu-

ción o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2.- Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) Suelo urbano.
- b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable (desde el momento que se apruebe un Programa de Actuación Urbanizadora).
- c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
- d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
- e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

#### Artículo 2

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### Artículo 3

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

#### Artículo 4

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- c) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Au-

tónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

d) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

h) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

### Artículo 5

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

### Artículo 6

1- La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiere generado dicho incremento.

3- El porcentaje anteriormente citado, será en que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 7.2. del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3%.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,9%.

e) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 2,8 %.

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2,7%.

### Artículo 7

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

### Artículo 8

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

### Artículo 9

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

1.- En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

2.- Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

3- Si el usufructo se establece en favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

4- Cuando se tramita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en los números 1, 2 y 3 anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

5- Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

6- El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a

la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

7- En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este Impuesto:

- a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
- b) Este último, si aquél fuese menor.

#### Artículo 10

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

#### Artículo 11

En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

#### Artículo 12

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 16%.

#### Artículo 13

Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge solamente en el caso de que se trate del domicilio habitual.

#### Artículo 14

1.- El Impuesto se devengará:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos la de otorgamiento del documento público y, cuando se tra-

te de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

#### Artículo 15

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, sin la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

#### Artículo 16

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos "Ínter Vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

**Artículo 17**

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

**Artículo 18**

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17, están igualmente obligadas a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 5.º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real del que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el apartado b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

**Artículo 19**

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria (LA LEY 1914/2003)

**Artículo 20**

La inspección y recaudación del Impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria (LA LEY 1914/2003) y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 21**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria (LA LEY 1914/2003) y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el pleno, el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Guadalajara",

permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ledanca 27 de agosto de 2012.– El Alcalde, Jesús Bonilla Lamparero.

4267

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de El Casar****ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 23 de agosto de 2012, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Uso de Fertilizantes Orgánicos en Agricultura. En aplicación de lo dispuesto en el art. 49, en relación con los artículos 134 y 135 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985 se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubiesen presentado alegaciones o reclamaciones, quedara aprobada definitivamente la ordenanza sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Dado en El Casar a 30 de agosto de 2012.– El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

4268

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de El Casar****ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 23 de agosto de 2012, acordó la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de 30 días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Casar a 30 de agosto de 2012.– El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

4354

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Trillo

#### ANUNCIO DELEGACIÓN DE FUNCIONES

Ante mi ausencia de esta localidad durante los días del 12 al 14 de septiembre de 2012, por Decreto de fecha 6 de septiembre de 2012 he resuelto delegar las funciones propias de mi cargo en la Primer Teniente de Alcalde, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Teresa Blanco Muñoz.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Trillo, 6 de septiembre de 2012.– El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz.

4241

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 0100 588*

*N 28150*

*N.º autos: Procedimiento Ordinario 0000921/2011*

*Demandante/s: Antonio Fernández Culebras*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Bricolage Guadalajara, S.L.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

#### EDICTO

D./D.<sup>a</sup> Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 0000921/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.<sup>a</sup> Antonio Fernandez Culebras contra la empresa Bricolage Guadalajara, S.L.,

Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente Resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

CUYA COPIA SE ADJUNTA AL PRESENTE.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bricolage Guadalajara, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las sentencias comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a treinta y un julio de dos mil doce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2012 0100 588*

*N 04250*

*N.º autos: Procedimiento Ordinario 0000921/2011*

*Demandante/s: Antonio Fernández Culebras*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Bricolage Guadalajara, S.L., Fondo de Garantía Salarial.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

#### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr/Sra D. /D.<sup>a</sup> Antonio de la Fuente Figuero

En Guadalajara a treinta y uno de julio de dos mil doce.

Visto el estado que mantiene el presente procedimiento, habiéndose suspendido el presente procedimiento y figurando en este Juzgado que la empresa se encuentra desaparecida, cítese nuevamente a la misma para el día veintiuno de febrero de 2013 a las 10,15 la conciliación y a las 10,30 horas el juicio, por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Asimismo, cítese al Fondo de Garantía Salarial, para la audiencia arriba indicada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus

representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

4242

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0000676/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Tomás Cabo Domínguez contra la empresa Miguel Rodrigo Alonso, Fondo de Garantía Salarial sobre Ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

CUYA COPIA SE ADJUNTA AL PRESENTE.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de Notificación en legal forma a la herencia yacente e ignorados herederos de Miguel Rodrigo Alonso, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a treinta y uno de julio de dos mil doce.– El Secretario Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2009 0101151  
38700*

*N.º autos: Demanda 0000676/2009.*

*Materia: Ordinario.*

*Demandante/s: Tomás Cabo Domínguez*

*Demandado/s: Miguel Rodrigo Alonso*

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

S.S. <sup>a</sup> El/La Secretario Judicial D. Antonio de la Fuente Figuero

En Guadalajara a treinta y uno de julio de dos mil doce.

Visto el estado que mantiene el presente procedimiento, y habiéndose suspendido el mismo por no encontrarse la parte demandada citada por edictos con el tiempo suficiente, cítese nuevamente a las partes para la audiencia del día cuatro de octubre de 2012 a las 10:00 horas la conciliación y a las 10:15 horas el juicio.

Doy fe. El/La Secretario Judicial.